

ACTA SESION EXTRAORDINARIA 4840

Acta de la Sesión Extraordinaria número cuatro mil ochocientos cuarenta, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en el Edificio de Comercio y Servicios, a las doce horas del veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, con la asistencia de los siguientes Directores: Sr. Minor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo; Sr. Carlos Humberto Montero Jiménez, Vicepresidente; Sra. Vanessa Gibson Forbes; Sr. Luis Fernando Monge Rojas; Tyronne Esna Montero; Sr. Walter Ruiz Valverde; Pbro. Claudio María Solano Cerdas; Sra. Alicia Vargas Porras, Viceministra de Educación y Sr. Alfredo Hasbum Quesada, Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Por la Administración: Sr. Durman Esquivel Esquivel, Gerente General y Subgerente Administrativo. Por la Asesoría Legal: Sr. Ricardo Arroyo Yannarella, Asesor Legal. Por la Secretaría Técnica: Sr. Bernardo Benavides Benavides, Secretario Técnico.

ARTÍCULO PRIMERO

Presentación del Orden del Día

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el Orden del Día.

1. Presentación del Orden del Día.
2. Reflexión.
3. Expo Pyme. Marco Jurídico Institucional y contenido económico.

ARTÍCULO SEGUNDO

Reflexión

La señora Viceministra de Educación, procede con la Reflexión.

ARTÍCULO TERCERO

Expo Pyme. Marco Jurídico Institucional y contenido económico.

El señor Presidente, indica que se procederá con un receso de treinta minutos, para conversar sobre el tema en forma privada.

Se reinicia la Sesión.

El señor Presidente, señala que de acuerdo con la nota recibida por la Gerencia General, de parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, firmado por la señora Ministra, y que corresponde al oficio DM-176-18 del 20 de marzo del 2018, donde indica que la adjudicación que se hizo en el INA, a la empresa Olguita, ya no le sería de provecho, por cuanto se corren las fechas y de acuerdo con la indicación

que les ha hecho la Asesoría Legal, se debe someter a votación revocar el acuerdo de readjudicación a la empresa Olguita y declarar desierta la licitación.

Asimismo, comunicarle al Ministerio de Industria y Comercio, que se tomó esta decisión, para que ellos hagan las gestiones que deban hacer.

Somete a votación la propuesta.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. AC-86-2018-JD

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo número 084-2018-JD, de fecha 19 de marzo 2018, la Junta Directiva aprobó el informe y recomendación emitido por la Asesoría Legal mediante oficio ALCA-170-2018, en relación con el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa por la empresa ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA, S. A., EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LÍNEA #1 (ÚNICA), emitido por la Comisión local Central de Adquisiciones, correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000048-01, denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INTALACIÓN ELÉCTRICA Y STANDS**”, de la siguiente manera:

1. Declarar con lugar el recurso de revocatoria presentado por **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la línea #1 (única) emitido en el artículo III, sesión N° 05-2018 del 01 de marzo del 2018 de la Comisión Local Central de Adquisiciones, correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000048-01 denominada **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INSTALACIÓN ELECTRICA Y STANDS”**.
 2. Anular el acto de adjudicación de la línea #1 (única) emitido en el artículo III, sesión N° 05-2018 del 01 de marzo del 2018 de la Comisión Local Central de Adquisiciones, correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000048-01.
 3. Re adjudicar la línea #1 (única) la licitación abreviada 2017LA-000048-01 denominada **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INSTALACIÓN ELECTRICA Y STANDS”** a la empresa **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA S.A.** por un monto de **¢94.680.000.00** (noventa y cuatro millones seiscientos ochenta mil colones exactos)
 4. En contra de lo resuelto es oponible el recurso de revocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, según los numerales 193 y 187 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.
-

2. Que el señor Presidente Minor Rodríguez Rodríguez se refirió al oficio DM-176-18, de fecha 20 de marzo 2018, suscrito por la Ministra de Economía Industria y Comercio, señora Geanina Dinarte Romero, en el cual se indica que al haber la Junta Directiva aprobado el informe y la recomendación emitida por la Asesoría Legal según oficio ALCA-170-2018 y aprobado en el acuerdo 084-2018-JD, se estaría poniendo en riesgo la realización de la actividad, pues de no contar con la certeza de cuál sería la empresa finalmente adjudicada en la licitación abreviada 2017LA-000048-01, denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INTALACIÓN ELÉCTRICA Y STANDS”**, dado que sería necesario que una vez publicada en la Gaceta la nueva adjudicación, se deben de dar nuevamente cinco días hábiles para cualquier eventual apelación y que también sería necesario que la nueva empresa certifique sus estructuras ante el CFIA y solicite el permiso de Salud ante el Ministerio de Salud y los respectivos permisos ante la Municipalidad de San José, por lo que dicha tramitología tomaría al menos dos semanas y siendo

que la Semana Santa interferiría en dicho proceso, sería materialmente imposible salir en los plazos requeridos para realizar la ExpoPYME 2018, porque los trámites entre la firmeza del acto y del otorgamiento de los permisos excede la fecha prevista para dicho evento.

3. Que sigue indicando la señora Ministra que resulta absolutamente inviable poder realizar el evento bajo los términos y tiempos del proceso de contratación que se ha venido realizando en el INA y en un ejercicio de total transparencia y responsabilidad, pone de manifiesto la dificultad que se generaría y la imposibilidad de poder desarrollar la ExpoPYME en esas condiciones.

4. Que mediante oficio ALCA-175-2018 de fecha 21 de marzo 2018, la Asesoría Legal remite un nuevo informe y recomendación, con el fin de que se revoque los Por Tanto primero y tercero del acuerdo 084-2018-JD, y declarar desierto el concurso de la licitación abreviada 2017LA-000048-01, denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INTALACIÓN ELÉCTRICA Y STANDS”**, para tal fin remite un nuevo informe y recomendación relacionado con el recurso de revocatoria presentado por **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la línea #1 (única) emitido en el artículo III, sesión N° 05-2018 del 01 de marzo del 2018 de la Comisión Local Central de Adquisiciones, el cual literalmente indica lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El recurso de revocatoria indicado tiene como antecedentes los siguientes:

- I.** Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió mediante la licitación abreviada 2017LA-000048-01 denominada **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INSTALACIÓN ELECTRICA Y STANDS”**.
- II.** Que para la línea #1 (única) de la contratación citada ofertaron las siguientes empresas: **OFERTA #1: ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA. S.A., OFERTA #2: INVERFLEX COSTA RICA COMPANY S.A., OFERTA #3: TECNOLOGIA EXPRESS. S.A., OFERTA #4: MEGA ESCENARIOS. S.A., OFERTA #5: CHECK EWP. S.A.**
- III.** Que la Comisión Local Central de Adquisiciones mediante acta número N°05-2018 del 01 de marzo del 2018, artículo III, en lo conducente resolvió adjudicar la línea #1 (única) de la licitación abreviada 2017LA-000048-01 a la oferta N°5 **CHECK EWP. S.A.** por un monto de **₡78.227.000,00** (setenta y ocho millones doscientos veintisiete mil colones exactos).

- IV. Que el acto de adjudicación del procedimiento fue notificado a las empresas participantes, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°41 del 05 de marzo del 2018.
- V. Que en escrito presentado el día 12 de marzo del 2018, el oferente **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA. S.A.** interpuso recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la línea #1 (única) de la licitación abreviada 2017LA-000048-01, alegando, en lo que interesa, que el pliego de condiciones invariables estableció que el mínimo admisible de experiencia de los proveedores correspondía a 3 servicios de similar calidad al objeto, sin embargo, el documento que presenta la empresa **CHECK EWP.S.A.** no logra demostrar la trayectoria requerida por el objeto contractual. Que la Administración le avaló a la empresa adjudicataria, como experiencia, tres servicios lejanos al objeto contractual, que no debieron ser acreditados y que convierten esa oferta en inelegible, toda vez que la contratación de servicios técnicos, alimentación y otros para feria vocacional Rompiendo Moldes, referenciada por el adjudicatario, no sólo fue presupuestada a tenor de un 10% de la presente contratación, sino que las especificaciones técnicas son diferentes a las de la contratación recurrida y pretender avalar esta experiencia generaría una ventaja indebida de la adjudicataria. Que las especificaciones de la contratación de servicio técnico y alquiler de toldos, sillas, tarima, iluminación, servicio de alimentación truss, planta eléctrica, equipo audiovisual, equipo de comunicación, compra de camisetas y botellas de agua, etc tampoco se pueden acreditar como experiencia, pues no incluye tarimas, pisos y stands y únicamente contiene un 50% de las especificaciones técnicas requeridas para el presente concurso. Sobre la contratación de servicios varios (trofeos, medallas, árbitros federados, alimentación, sonido, canasta de participación, alquiler de toldos y otros) para eventos especiales y protocolarios en el Programa de Promoción estudiantil en la Sede Central del INA, 200 personas correspondiente a contratación 2017CD-000036-01 indicó que esa contratación tiene un objeto completamente diferente al promovido en la presente contratación, pues ni siquiera incluye instalaciones de tarimas, toldos, stands, instalaciones eléctricas, por ende no se pueden avalar este servicio como experiencia debido a que ostentan grados de complejidad y ejecución diferentes. Finalmente señaló que la empresa **CHECK EWP. S.A.** no cumple con la trayectoria solicitada en el cartel, no acredita comprobar los 3 servicios mínimos similares al objeto contractual, por lo que debe declararse inadmisibles y excluirse del presente concurso, recayendo en nulidad el acto de adjudicación de esa empresa por carecer de los requisitos de admisibilidad solicitada, razón por la cual solicitó se declare con lugar esta acción recursiva. Solicita que el presente recurso sea conocido por el Jeraarca institucional.
- VI. Que en respuesta al oficio ALCA-157-2018 del 13 de marzo del 2018, la empresa **CHECK EWP. S.A.**, adjudicataria de la licitación abreviada 2017LA-000048-01 indicó en lo que interesa, lo siguiente: que el cartel requirió experiencia en servicios o eventos de similar naturaleza, es decir, con un objeto parecido o análogo al objeto de la licitación, que nunca se podría exigir que fuera idéntico como lo pretende la recurrente, que la oferta que ellos presentaron es completamente viable, fue analizada por los encargados desde el punto de vista técnico, de legalidad y cumple con los estándares requeridos, que la experiencia demostrada en al menos tres servicios de igual forma había sido validada por tratarse de naturaleza similar a la del servicio a contratar, que bastaba con revisar las órdenes de compra de los servicios prestados. Finalmente indicó que ellos han cumplido a cabalidad con los requisitos necesarios por lo que solicitaba se declarara sin lugar el recurso de revocatoria y se mantuviera la adjudicación.
- VII. Que en atención al oficio ALCA-156-2018 del 13 de marzo del 2018, la Unida PYME mediante el oficio UPYME-77-2018 de fecha 14 de marzo del 2018, indicó en relación a los argumentos expuestos por la recurrente que el cartel no establecía mayor restricción a la experiencia que se debía acreditar y que competía a objetos similares a la de contratación citada, que no se indicaron las magnitudes físicas ni económicas a dicha experiencia por lo que cualquier servicio que contemple objetos similares, debía acreditarse al oferente. Que en el caso de la empresa **CHECK EWP.S.A.** se habían presentado cinco referencias de eventos de similares, sin embargo, no se acreditaron dos de los eventos. Sobre la contratación directa 2018CD-000045-01 promovida por el INA y citada por la recurrente señaló que dicha contratación tuvo como objeto la "Contratación de servicio técnico y alquiler de toldos, sillas, tarima, iluminación, servicio de alimentación, truss, planta eléctrica, equipo audiovisual de comunicación, compra de camisetas y botellas de agua (...)", el cual era similar al objeto de la contratación en cuestión, independientemente del monto que se adjudicara, razón por la cual se le acreditó como experiencia a la empresa adjudicataria. Que la contratación 2017CD-000036-01, cuyo objeto era "Contratación de servicios varios (trofeos, medallas, árbitros federados, alimentación, sonido, canastas de participación, alquiler de toldos y otros) para eventos especiales y protocolarios en el Programa de Promoción estudiantil en la Sede Central del INA, 200 personas", también contemplaba elementos similares que obligaron a la Administración a acreditarle esta experiencia. Que en virtud de lo anterior mantenía el criterio indicado en el oficio UPYME-38-2018 del 05 de febrero del 2018.
- VIII. Que mediante el oficio ALCA-164-2018 del 16 de marzo del 2018, la Asesoría Legal le solicitó a la Unidad PYME ampliar el criterio técnico UPYME 77-2018 y explicar claramente si los objetos de las contrataciones antes citadas son compatibles con el objeto de la licitación abreviada 2017LA-000048-01, denominada

“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS Y PISOS, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y STANDS”.

- IX. Que mediante el oficio UPYME-86-2018 de fecha 19 de marzo del 2018, la Unidad PYME indicó que en el cartel de la licitación no se establece restricción en la experiencia que se debe acreditar, siempre y cuando contemple objetos similares. Que, por ende, no se indican magnitudes físicas, económicas ni de ninguna otra índole, que cualquier servicio que contemple objetos similares, debe acreditarse al oferente. Que, al revisar detalladamente en el expediente de la contratación, las referencias citadas por la empresa CHECK EWP. S.A., se verificó que una la actividad, de los servicios referenciados, solamente contempla un objeto similar, el alquiler e instalación de toldo, por lo que se rectifica que dicha experiencia no puede acreditarse para la empresa CHECK EWP S.A. Por tal motivo, al no contar con la experiencia mínima requerida en el cartel, solicitan excluirla técnicamente. En razón de lo anterior recomendaron que se adjudique la contratación a la empresa recurrente **“ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA. S.A.”**, al contar con la experiencia mínima y los demás requerimientos, tal y como se había indicado en el informe técnico respectivo.
- X. Que mediante el oficio ALCA-170-2018 de fecha 19 de marzo de 2018, la Asesoría legal le remitió a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje el informe de recomendación a la Junta Directiva para la resolución del recurso presentado por la empresa **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada 2017LA-000048-01.
- XI. Que mediante el acuerdo tomado en la sesión N° 4839, Artículo IX celebrada el 19 de marzo del 2018 (Comunicación de Acuerdo número 084-2018 JD), la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje resolvió aprobar el informe y recomendación de la Asesoría Legal contenido en el oficio ALCA-170-2018 de la siguiente manera: “1. Declarar con lugar el recurso de revocatoria presentado por **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la línea #1 (única) emitido en el artículo III, sesión N° 05-2018 del 01 de marzo del 2018 de la Comisión Local Central de Adquisiciones, correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000048-01 denominada **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INSTALACIÓN ELECTRICA Y STANDS”**. 2. Anular el acto de adjudicación de la línea #1 (única) emitido en el artículo III, sesión N° 05-2018 del 01 de marzo del 2018 de la Comisión Local Central de Adquisiciones, correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000048-01. 3. Re adjudicar la línea #1 (única) la licitación abreviada 2017LA-000048-01 denominada **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INSTALACIÓN ELECTRICA Y STANDS”** a la empresa **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA S.A.** por un monto de **¢94.680.000.00** (noventa y cuatro millones seiscientos ochenta mil colones exactos). 4. En contra de lo resuelto es oponible el recurso de revocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, según los numerales 193 y 187 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.”
- XII. Que mediante el oficio DM-176-2018 de fecha 20 de marzo del 2018, la señora Geannina Dinarte Romero, Ministra de Economía Industria y Comercio, le comunicó al señor Mainor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje que en razón de que la **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INSTALACIÓN ELECTRICA Y STANDS”** se inició el 08 de enero del 2018, que la apertura se realizó el 31 de enero de este año, que cinco empresas participaron, que la adjudicación y notificación de dicha contratación se realizó los días 01 y 05 de marzo del 2018 respectivamente, que el 12 de marzo fue interpuesto un recurso de revocatoria alegando que la empresa adjudicataria no cumplía con los requerimientos de experiencia exigidos en el cartel y que en razón de ello, no se tenía certeza sobre cuál sería la empresa adjudicataria, debido a que era necesario realizar una nueva publicación el diario oficial La Gaceta y otorgar un plazo de cinco días para que el acto adquiriera firmeza y que la adjudicataria debía realizar varios trámites como certificar las estructuras ante el CFIA, solicitar los permisos ante el Ministerio de Salud y Municipalidad de San José que podrían demorar dos semanas, en las que estaría incluida la Semana Santa (del 26 al 30 de marzo del 2018), resultaba absolutamente inviable la realización del evento Expo Pyme 2018 bajo los términos y tiempos dispuestos en esta contratación, por lo que le agradecía las gestiones realizadas.

CONSIDERANDO**I. HECHOS PROBADOS**

De la prueba recabada en el caso de interés, esta Asesoría Legal estima que pueden tenerse por bien probados, los siguientes hechos:

- 1) Que el ítem 3.3 “Lugar y Fecha de la actividad” del cartel de la licitación abreviada 2017LA-000048-01, denominada **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE**

TOLDOS Y PISOS, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y STANDS” dispuso lo siguiente: “La actividad se realizará en el Estadio Nacional los días 6, 7 y 8 de abril del 2018 en horario de 9:00 a.m. a 7:00 p.m. (Ver folio 81 del expediente de la contratación.)

2) Que el ítem 3.6 “Perfil Requerido de la Empresa Física y Jurídica” del cartel de la licitación abreviada 2017LA-000048-01, denominada “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS Y PISOS, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y STANDS**” dispuso lo siguiente: “Podrán participar en este concurso todas aquellas personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que cuenten con la experiencia en el mercado nacional de mínimo 3 servicios con objetos similares al de la presente contratación, para lo cual deben presentar en su oferta una tabla con la siguiente información... (Ver folio 80 del expediente de la contratación.)

3) Que la oferta N° 5, presentada por la empresa **CHECK EWP S.A.** por un monto de \$78.227.000.00 (setenta y ocho millones doscientos veintisiete mil colones exactos) no cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas en el cartel. (Ver oficio UPYME-86-2018 localizable en el expediente de la contratación.)

4) Que la oferta N° 1: **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA. S.A.** fue admitida al presente concurso licitatorio y cotizó un precio de \$94.680.000.00 (noventa y cuatro millones seiscientos ochenta mil colones exactos) por los servicios requeridos en la “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS Y PISOS, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y STANDS**”. (Ver folio 100, 290,309, y oficio UPYME-86-2018 del expediente de la contratación.)

II. Sobre la Admisibilidad del recurso

Uno de los presupuestos que la Administración se encuentra obligada a analizar cuando conozca un recurso contra cualquiera de los procedimientos concursales que promueva, es el contenido del artículo 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa- en adelante RLCA-, según el cual lo referente a la legitimación, fundamentación y procedencia de los recursos de revocatoria, debe ser valorado a la luz de las reglas dispuestas para los recursos de apelación.

En atención a lo anterior, es aplicable el artículo 187 RLCA, a través del cual se definen cuatro aspectos básicos que deben tomarse en consideración para que determinar si un recurso –en este caso de revocatoria- es admisible.

De esta manera, se tiene que el recurso es admisible si éste fue presentado **dentro del plazo de ley**, si se interpuso **ante el órgano competente en razón de la materia y del monto**, y finalmente si éste **cumple con un aspecto formal básico**, como lo es la firma.

Según el artículo 91 la Ley de Contratación Administrativa -en adelante LCA- en concordancia con el 193 RLCA, el recurso de revocatoria en contra de la adjudicación de una licitación abreviada debe ser interpuesto dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes.

En el caso bajo estudio, los oferentes fueron debidamente notificados sobre el acuerdo de adjudicación el día 05 de marzo del 2018, el plazo para recurrir vencía el 12 de marzo del 2018, en tanto el recurso del oferente **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA. S.A.** fue presentado el día 12 de marzo del 2018, en este sentido, se debe señalar que el recurrente presentó su recurso en tiempo, (ver folios 354,388-401 del expediente administrativo) cumpliendo con el primer requisito de admisibilidad.

Asimismo, en lo que refiere al órgano competente para conocer los recursos de revocatoria, el artículo 92 LCA inciso a), establece que éste debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, que en este caso fue la Comisión Local Central de Adquisiciones. Según consta en el recibido del recurso, se presentó ante el Proceso de Adquisiciones, lo que indica que cumple con la interposición ante el órgano competente.

Finalmente, se constata que el recurso se encuentra firmado por quien funge como apoderado legal de la empresa que interpone el recurso. De acuerdo con lo anterior, el recurso interpuesto por **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA. S.A.**, se considera admisible por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de contratación administrativa, específicamente lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

II. Sobre la procedencia del recurso

En este sentido, los artículos 184 y 188 RLCA en concordancia con el artículo 85 LCA, señalan que los aspectos primordiales mediante los cuales se determina la procedencia, son: 1.- cuando es interpuesto por persona que tiene interés legítimo, actual, propio y directo; 2.- cuando el recurrente acredita su mejor derecho a la adjudicación; 3.- cuando cuenta con la debida fundamentación.

En esta línea de ideas, se debe mencionar que la legitimación para recurrir no solo le asiste a aquellos oferentes cuya plica fue debidamente admitida tanto técnica como legalmente, y que además fueron sometidas al sistema de evaluación establecido en el cartel, sino que también le asiste a los oferentes, que pese a tener una oferta que no se consideró elegible, demuestra con su recurso que su oferta es admisible, es decir que fue erróneamente excluida, por lo que asiste derecho a la adjudicación.

Ahora bien, en cuanto al caso bajo estudio, se acreditó que la oferta de la empresa recurrente **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA. S.A.**, fue admitida al presente concurso licitatorio y que obtuvo un segundo lugar en el sistema de evaluación, razón por la cual la acción recursiva interpuesta por esta empresa cumple con el primer supuesto de procedibilidad –legitimación-, por cuanto demuestra su aptitud para resultar adjudicatario, no obstante, resulta indispensable referirse al oficio DM-176-2018 de fecha 20 de marzo del 2018 emitido por la señora Geannina Dinarte Romero, Ministra de Economía Industria y Comercio.

IV. Consideraciones de oficio

El presente asunto tiene sustento en el recurso de revocatoria del oferente **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA. S.A.** en contra del acto de adjudicación de la línea #1 (única) de la licitación abreviada 2017LA-000048-01, mediante el cual alego que la empresa **CHECK EWP. S.A.**, quien resultó adjudicataria de la contratación citada, no cumplía con el perfil de experiencia, hecho que fue acreditado por parte del dictaminador técnico quien al realizar un nuevo estudio determinó que efectivamente la empresa **CHECK EWP S.A.** (adjudicataria) no contaba con la experiencia requerida para esta contratación y que dio lugar al acuerdo tomado en la sesión N° 4839, Artículo IX celebrada el 19 de marzo del 2018 (Comunicación de Acuerdo número 084-2018 JD) de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en que resolvió declarar con lugar el recurso de revocatoria interpuesto en contra del acto de adjudicación de la licitación citada.

No obstante, al proceder con el análisis del criterio emitido por la señora Geannina Dinarte Romero, Ministra de Economía Industria y Comercio contenido en el oficio DM-176-2018 de fecha 20 de marzo del 2018, mediante el cual manifestó que debido a los términos y tiempos dispuestos en esta contratación resultaba absolutamente inviable la realización del evento Expo Pyme 2018, resulta necesario indicar que de conformidad con la ruta crítica actual de la citada contratación, los plazos de la tramitación de la presente contratación para que la actividad EXPO PYME 2018 se desarrolle los días 06, 07 y 08 de abril del 2018, son insuficientes, toda vez que a la fecha de hoy estaría pendiente la notificación de la resolución del recurso de revocatoria, la publicación, en el Diario Oficial La Gaceta, de la nueva adjudicación, otorgar el plazo de 05 días para que ese acto adquiera firmeza (artículo 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), así como los plazos que se demore la adjudicataria en tramitar la certificación de las estructuras ante el CFIA y solicitar los permisos ante el Ministerio de Salud y Municipalidad de San José.

Ahora bien, una vez acreditada que el plazo para que se realicen los trámite pendientes generarían la imposibilidad de realizar la actividad EXPO PYME 2018 en las fechas programadas, los días 06, 07 y 08 de abril del 2018, por lo que es claro que la licitación abreviada 2017LA-000048-01, denominada **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS Y PISOS, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y STANDS”** carece de relevancia actual pues no logra satisfacer el interés público pretendido, como lo es la atención de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en las fecha programadas

En relación a este tema, el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que, si a pesar de existir ofertas elegibles, la Administración, por razones de protección del interés público podrá declarar desierto un proceso de contratación, tal y como lo es el caso que nos ocupa.

Al respecto, la Contraloría General de la República, mediante la resolución R-DCA-512-2007 del 12 de noviembre del 2007, ha indicado lo siguiente:

“Acá nos encontramos con una situación que es necesario aclarar, de frente a las pretensiones de los recurrentes. Si una Administración inicia un procedimiento licitatorio y antes de dictar un acto final decide cambiar de manera justificada el esquema de satisfacción de su necesidad, no existe por esa actuación una irregularidad, dado que, en el tanto no exista un acto de adjudicación firme, no se estarían violentado derechos de los oferentes. En otras palabras, la mera participación en un concurso no genera la obligación para la Administración de adjudicar, si en tienen suficientes motivos de interés público para no hacerlo, es decir no existe el derecho de que se le adjudique a una empresa, en contra del interés público. Y es que acá es importante, destacar que los procedimientos concursales no son fines en sí mismos, sino meros instrumentos de satisfacción del interés público, de tal suerte que si en un caso específico esa protección al interés supremo recomienda declarar desierto una licitación, eso lejos de ser una irregularidad deviene en una obligación y la pretensión de los oferentes de ganar el concurso debe ceder, en el tanto estén claras las razones objetivas para actuar de esa manera por parte de quien tramita la licitación. Si en el caso concreto, más allá de la valoración de ofertas, la entidad licitante hace un análisis del entorno y decide que el interés público se satisface de mejor forma por medio de una contratación interadministrativa con la Universidad de Costa Rica, ahí estamos en presencia de un fin suficiente que permite tener por motivado el acto de declaratoria de desierto.”

Así las cosas, es claro que al no poder concluir el trámite de contratación previo a realizarse la actividad denominada “EXPO PYME 2018” en las fechas programadas (06, 07 y 08 de abril del 2018) y al resultar imposible su reprogramación, debido a la existencia de una reservación del lugar (Estadio Nacional) y la confirmación de la participación invitados internacionales entre otros, lo procedente es declarar la licitación abreviada 2017LA-000048-01 denominada “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INSTALACIÓN ELECTRICA Y STANDS**” desierta tomando en consideración la no existencia de un acto de adjudicación en firme y la salva guarda tanto del interés público como de los fondos públicos, pues de lo contrario se estaría invirtiendo más tiempo y recursos en una contratación que no podría llevarse a cabo, contrariando los principios de eficiencia y sana utilización de los recursos públicos.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Asesoría Legal considera que lo procedente en este asunto es revocar parcialmente el acuerdo tomado en la de la sesión N° 4839, Artículo IX celebrada el 19 de marzo del 2018 (Comunicación de Acuerdo número 084-2018 JD) y en su lugar declarar desierta la licitación abreviada 2017LA-000048-01 denominada “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INSTALACIÓN ELECTRICA Y STANDS**” en protección del interés público, declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA S.A.** en contra del acto de adjudicación de dicha contratación al carecer de interés actual, y mantener la anulación del acto de adjudicación de la línea #1 (única) emitido en el artículo III, sesión N° 05-2018 del 01 de marzo del 2018 de la Comisión Local Central de Adquisiciones.

RECOMENDACIÓN FINAL

De acuerdo con todo lo expuesto, esta Asesoría Legal estima que lo procedente es:

1. Revocar los puntos número 1 y 3 del POR TANTO del acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en la de la sesión N° 4839, Artículo IX celebrada el 19 de marzo del 2018 (Comunicación de Acuerdo número 084-2018 JD),
2. Declarar desierta la licitación abreviada 2017LA-000048-01 denominada “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INSTALACIÓN ELECTRICA Y STANDS**”, por protección del interés público.
3. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada 2017LA-000048-01 denominada

“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INSTALACIÓN ELECTRICA Y STANDS”.

4. *Confirmar la anulación del acto de adjudicación de la línea #1 (única) emitido en el artículo III, sesión N° 05-2018 del 01 de marzo del 2018 de la Comisión Local Central de Adquisiciones, correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000048-01.*

5. *En contra de lo resuelto es oponible el recurso de revocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, según los numerales 193 y 187 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.”*

“Ut sic”

5. Que los señores Directores una vez analizado el oficio DM-176-18, de fecha 20 de marzo 2018, suscrito por la Ministra de Economía Industria y Comercio, señora Geanina Dinarte Romero, y por motivos de legalidad, oportunidad y conveniencia, proponen revocar el acuerdo 084-2018-JD, y acoger el informe y recomendación remitido por la Asesoría Legal en oficio ALCA-175-2018.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: REVOCAR LOS POR TANTOS PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO 084-2018-JD, DE FECHA 19 DE MARZO 2018.

SEGUNDO: ACOGER EL NUEVO INFORME Y RECOMENDACIÓN REMITIDO POR LA ASESORÍA LEGAL EN OFICIO ALCA-175-2018, Y DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000048-01, DENOMINADA **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INTALACIÓN ELÉCTRICA Y STANDS”**, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR LA ASESORÍA LEGAL:

1. Revocar los puntos número 1 y 3 del POR TANTO del acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en la de la sesión N° 4839, Artículo IX celebrada el 19 de marzo del 2018 (Comunicación de Acuerdo número 084-2018 JD),
2. Declarar desierta la licitación abreviada 2017LA-000048-01 denominada **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INSTALACIÓN ELECTRICA Y STANDS”**, por protección del interés público.
3. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa **ALQUILERES DE MENAJES OLGUITA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada 2017LA-000048-01 denominada **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONTAJE DE LA EXPO PYME 2018: INSTALACIÓN DE TOLDOS, PISOS, INSTALACIÓN ELECTRICA Y STANDS”**.
4. Confirmar la anulación del acto de adjudicación de la línea #1 (única) emitido en el artículo III, sesión N° 05-2018 del 01 de marzo del 2018 de la Comisión Local Central de Adquisiciones, correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000048-01.
5. En contra de lo resuelto es oponible el recurso de revocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, según los numerales 193 y 187 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

TERCERO: NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LA SEÑORA GEANINA DINARTE ROMERO, MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA QUE TOMA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS.

ACUERDO PROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN.

Al ser las trece horas con cuarenta y cinco minutos, finaliza la Sesión.

APROBADA EN LA SEIÓN 4843.